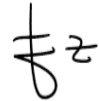


AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada; igualmente informo que uno de los apoderados de la parte demandante radicó renuncia de poder. Sírvese proveer. Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - 48-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa en PDF 009 folios 72 a 77 diligencias efectuadas por la parte actora para efectuar la notificación personal de la demandada, advirtiéndose que procuró realizarla conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 que en su artículo 8 dispone:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Revisadas las diligencias efectuadas, se evidencia que fue remitida a la notificación a la dirección electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales de la demandada en el escrito de demanda y la que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal para estos efectos, es decir: andrea.estrada@accedotech.com , en la comunicación se le informó que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y se aportó la constancia de apertura del mensaje de datos.

No obstante, se omitió aportar el cotejo de los documentos remitidos a fin de que el Despacho pueda validar los documentos enviados con la notificación; igualmente, se advierte que erradamente se consignó en la comunicación remitida “(..) POR LO QUE USTED DISPONDRÁ DE 10 DÍAS PARA DAR CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA ASÍ COMO TAMBIÉN PRESENTAR LAS EXCEPCIONES QUE CONSIDERE NECESARIA” habida cuenta que, dicha manifestación no corresponde al proceso ordinario laboral de única instancia que se tramita conforme las previsiones en el artículo 72 y S.S del CPTSS, pues la demanda se contesta en audiencia, por tanto, resulta incorrecto el término otorgado para contestar la demanda.

Colofón de lo dicho, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte actora, para que proceda a efectuar la diligencia de notificación personal a la demandada ACCEDO

COLOMBIA S.A.S, teniendo en cuenta las correcciones aquí realizadas, de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Para dichos efectos, se informa a la apoderada judicial, que podrá extraer del micrositio web del Despacho en la pestaña denominada “comunicaciones”-año 2023 el formato elaborado por el Despacho para notificación conforme a la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, como quiera que el poder obrante en el archivo PDF 003 folio 18 del expediente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P se reconoce al abogado DIEGO ALONSO REYES PATIÑO identificado con C.C. No. 1098.628.091 y TP No. 229.370 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante JAVIER FERNANDO JAIME VERA en los términos y condiciones del mandato conferido.

Igualmente, revisado el memorial visible en archivo PDF 010 folios 78 a 82 del expediente digital, por cumplir los requisitos del artículo 76 del CGP, SE ACEPTA la renuncia de poder presentada por el abogado DIEGO ALONSO REYES PATIÑO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial del señor JAVIER FERNANDO JAIME VERA (parte demandante).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 16 DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 017f530d0faa5166c61d72d102de5147f4e25505215109a90d9a24b4b4a76177

Documento generado en 15/01/2024 02:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>